

FORMATO N° 01 - A	
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Y CONSULTORÍAS	
Órgano y/o Unidad Orgánica:	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Actividad del POI/Acción Estratégica PEI:	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Denominación de la Contratación:	SERVICIO DE IMPRESIÓN
I. FINALIDAD PÚBLICA	
La impresión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) tiene como finalidad pública garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo , y su reglamento, con el objetivo de promover un ambiente laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la organización. Este documento es una herramienta fundamental	
II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	
La contratación del servicio de impresión del RISST tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las normativas legales y promover un ambiente laboral seguro y saludable . Además, busca facilitar la gestión de riesgos, mejorar la comunicación y demostrar el compromiso de la organización con la seguridad y salud de sus trabajadores.	
III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:	
Impresión del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo: Medidas: Largo: 10cm Ancho: 14cm Pasta de cartón con logo de la Municipalidad Provincial de Talara. De acuerdo a muestra.	
IV. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR	
<ul style="list-style-type: none"> - El proveedor deberá contar con RNP en servicios, y RUC activo y habido - No deberá encontrarse impedido ni inhabilitado de contratar con el estado 	
V. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS, REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS (De corresponder)	
NO CORRESPONDE	
VI. SEGUROS (De Corresponder)	
NO CORRESPONDE	
VII. PRESTACIONES ACCESORIAS (De corresponder)	
NO CORRESPONDE	
VIII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN	
LUGAR: Oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Talara PLAZO: Hasta 15 días calendarios una vez notificada la orden de servicio.	
IX. ENTREGABLES	
600 ejemplares del RISST	
X. CONFORMIDAD	
La conformidad del servicio estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos de la MPT	
XI. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	
Pago único se efectuará a la entrega de los ejemplares del RISST, con la conformidad emitida por el área usuaria.	
XII. CONFIDENCIALIDAD (De corresponder)	
La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El proveedor, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Municipalidad Provincial de Talara, en materia de seguridad de la información.	
XIII. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR	
El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.	

XIV. CONSIDERACIONES GENERALES A LOS PRODUCTOS (De corresponder)

Los derechos intelectuales de los productos y documentos elaborados por el proveedor que resulte seleccionado son propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, así como toda aquella información interna de la institución a la que tenga acceso para la ejecución del servicio.

XV. PENALIDADES POR MORA

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación: En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios en general, consultorías: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para servicios en general y consultorías: F = 0.25.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera material del retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo trascurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

XVI. OTRO TIPO DE PENALIDADES (De Corresponder)

(De acuerdo al tipo de contratación, se puede establecer otras penalidades diferentes a la mora, las cuales deben ser objetivas, razonables y proporcionales con el objeto de la contratación, por lo que se debe precisar el listado de las situaciones, condiciones, el procedimiento de verificación de las ocurrencias y los montos o porcentajes a aplicar.)

XVII. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

Se resolverá la Orden de Servicio en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias a su cargo.
- c) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- d) Por paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- e) Por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato.

También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Servicio por mutuo acuerdo entre las partes, cuando la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato, para lo cual deberá existir de manera obligatoria la documentación por parte de ambas partes aceptando de manera expresa la resolución total o parcial y las condiciones establecidas por su contraparte. La Municipalidad Provincial de Talara puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en caso fortuito o fuerza mayor, cuando se detecte de manera sustentada que el contratista ha presentado información falsa a la entidad o cuando se haya detectado que el contratista se encuentre impedido de contratar con el estado. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta será suficiente para la resolución del contrato, previa opinión legal e informe emitido por el área usuaria.

XVIII. SANCIONES

El proveedor se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el artículo 50 de la ley de contrataciones del estado.

XIX. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

XX. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de la Entidad.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.

<p>----- Firma del Jefe del Área Usuaría</p>	<p>----- Firma del Área Técnica (De corresponder)</p>
--	---



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la Municipalidad Provincial de Talara.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite

GERENTE MUNICIPAL
Abog. Jorge Luis Vilela Agurto

ELABORADO POR:
Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo – OSST
Ing. Pedro Manuel Severino Sánchez

REVISADO POR:
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Bach. Raúl Vargas Rodríguez

APROBADO POR:
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MPT



ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	5
RESUMEN EJECUTIVO	
TÍTULO I	
GENERALIDADES	6
CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO	
CAPÍTULO II: ALCANCE Y BASE LEGAL	
TÍTULO II	
LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
CAPÍTULO I: LIDERAZGO Y COMPROMISO	
CAPITULO II: POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
TÍTULO III	
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO I: DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	
CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES DE LA MPT	
CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
A. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MTC	
B. DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
CAPÍTULO IV: DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS	
TÍTULO IV	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	25
CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SST	
CAPÍTULO II: ESTRUCTURA, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SGSST	
TÍTULO V	
ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES DEL MPT	30
CAPÍTULO I: ESTANDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	
CAPÍTULO II: ESTANDARES DE SST EN OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y AMBIENTES DE TRABAJO	
CAPITULO III: ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	
CAPÍTULO IV: ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORAS GESTANTES/ LACTANCIA	
CAPITULO V: ESTANDARES DE SST PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
TÍTULO VI	
ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	41
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II: ESTANDARES DE SST EN INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
TÍTULO VII	
PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	44
CAPÍTULO I: PLAN DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE EMERGENCIA	
CAPÍTULO II: PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
CAPITULO III: SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS	
CAPÍTULO IV: SEÑALES DE SEGURIDAD	
CAPÍTULO V: ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES	
CAPÍTULO VI: ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	
CAPÍTULO VII: PRIMEROS AUXILIOS	



TÍTULO VIII	
PROHIBICIONES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	52
TÍTULO IX	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	53
TÍTULO X	
DISPOSICIÓN FINAL	54
ANEXO 1	
ACTA DE ENTREGA DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	



TÍTULO PRELIMIMAR

RESUMEN EJECUTIVO

La Municipalidad Provincial de Talara, en adelante MPT, es el organismo del Estado Peruano que ejerce jurisdicción en el ámbito provincial y tiene la misión de asegurar la provisión de infraestructura y servicios públicos a toda la población, de manera segura, sostenible, inclusiva y competitiva, orientada a la integración y desarrollo nacional.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST del MPT, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de los riesgos laborales en la entidad a través de la implementación progresiva de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y establece los lineamientos para su aplicación, estableciendo medidas y estándares de seguridad que atiendan a evitar los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los diferentes niveles del MPT.

Se ha establecido una Política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, que son medibles a través de indicadores de gestión de la seguridad y salud; el compromiso asumido por el MPT a través de su Política, es velar por la Seguridad y Salud en el Trabajo de todos los trabajadores, y las demás personas que, sin tener vínculo laboral prestan servicios dentro de nuestras instalaciones, así como los usuarios y visitantes.

Para efectos del cumplimiento del presente documento y los demás requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al MPT, se ha constituido e instalado el Comité de SST-MPT, quienes promueven y velan su cumplimiento por parte de los trabajadores.

El RISST ha sido elaborado dentro del marco establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias; es una herramienta que contribuye a la prevención en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y es obligatorio cumplimiento por todos los trabajadores y terceros, para ello se ha previsto su entrega en físico o digital y bajo cargo, siendo a partir de ese momento, de entera responsabilidad del trabajador, el estricto cumplimiento del contenido del mismo.

La Alta Dirección del MPT ejerce un firme liderazgo, involucramiento y compromiso de los órganos y unidades orgánicas, jefaturas y trabajadores a fin de proveer y mantener ambientes de trabajo seguros y saludables en concordancia con las mejores prácticas y cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.



TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1° NATURALEZA

El presente reglamento es una herramienta de gestión, el cual coadyuvará al proceso de implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente en la Municipalidad Provincial de Talara, y a través de su cumplimiento, se garantizará ambientes de trabajo seguros y saludables, para todos los trabajadores.

Artículo 2° FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión, donde se establezcan normas y disposiciones de carácter general y específica, que permitan regular la Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, a través de la implementación de estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo para la realización de actividades administrativas y operativas en la MPT, a fin de contribuir a la sostenibilidad de la institución de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, entre otras normas aplicables.

Artículo 3° OBJETIVOS

Generales:

- a) El presente Reglamento tienen por objetivo establecer criterios técnicos y disposiciones internas para el desarrollo de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la MPT, a través del establecimiento de estándares de seguridad y salud en el trabajo y el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo.
- b) Estimular y fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles de la MPT a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores y la protección de las instalaciones en todas las instalaciones con las que cuenta la MPT.

Específicos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales u ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, incluyendo contratistas, proveedores y todos aquellos, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del MPT.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir daños a la salud, a las instalaciones o los procesos en las distintas actividades que desarrolla la MPT, facilitando la identificación de los peligros, la evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de control.
- d) Proteger las instalaciones y bienes de la MPT, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y brindar una atención de calidad a la ciudadanía.



- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia en prevención entre los trabajadores, contratistas y proveedores con la Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente
- f) Establecer medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y otros riesgos biológicos.
- g) Mantener condiciones de limpieza, desinfección y ventilación en las instalaciones de la entidad a través del cumplimiento de las disposiciones básicas para la vigilancia de la salud de los trabajadores y a otros riesgos biológicos.

CAPÍTULO II ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 4° ALCANCE

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, aplica a todos los trabajadores, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren, sin distinción de nivel, modalidad contractual, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones de la MPT o fuera de ella en cumplimiento de sus funciones en el ámbito provincial, incluyendo a contratistas, subcontratistas, proveedores, usuarios y visitantes.

Artículo 5° BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- c. Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- d. Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario.
- e. Ley N° 30102, que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la Salud por la exposición prolongada a la radiación solar.
- f. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- g. Decreto Supremo N° 017-2017-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales en el Perú.
- h. Decreto legislativo N° 1499, Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
- i. Decreto Supremo N° 011-2006-vivienda, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus posteriores actualizaciones y modificatorias, comprendidas en el Índice aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-vivienda.
- j. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- k. Decreto Supremo N° 014-2013-TR, Decreto Supremo que aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del reglamento de la Ley de SST.
- l. Decreto Supremo N° 006-2014-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- m. Decreto Supremo N° 012-2014-TR, Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- n. Decreto Supremo N° 016-2016-TR, Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.
- o. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.
- p. Decreto Supremo N° 020-2019-TR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y el Decreto Supremo N° 007-2017-TR.
- q. Decreto Supremo N° 001-2021-TR, Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.
- r. Decreto Supremo N° 003-98-SA, que aprueba Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- s. Decreto Supremo N° 018-2021-TR, Decreto Supremo que Aprueban la Política Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo al 2030.
- t. Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de SST, de ser el caso; o del Supervisor de SST.
- u. Resolución Ministerial N° 050-2013-TR que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- v. Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad" y sus modificatorias.
- w. Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Norma básica de ergonomía y del procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico.
- x. Resolución Ministerial N° 374-2008-TR, Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los periodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos.
- y. Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, Aprueban la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV 2.
- z. Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia.
- aa. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas".
- bb. Norma Técnica Peruana 399.010-1:2016 Señales de Seguridad, símbolos, gráficos y colores de seguridad.
- cc. Norma Técnica Peruana 350.043-1:1998 Extintores Portátiles: Selección, Distribución, Inspección, Mantenimiento recarga y prueba hidrostática.



Artículo 6° REFERENCIAS, TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en adelante deberá entenderse por:

- ATS : Análisis de Trabajo Seguro
- CSST : Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- DS : Decreto Supremo
- EPP : Equipo de Protección Personal
- LSST : Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- NFPA : National Fire Protection Association/Asociación Nacional Contra el Fuego
- MPT : Municipalidad Provincial de Talara
- MINSA : Ministerio de Salud
- MSDS : Hoja de Seguridad
- PETS : Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro
- PETARS : Procedimiento Escrito de Trabajo de Alto Riesgo
- RM : Resolución Ministerial
- RISST : Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo
- RLSST : Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la LSST
- SST : Seguridad y Salud en el Trabajo
- SSST : Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo
- SGSST : Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo



TÍTULO II
LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
CAPÍTULO I
LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 7° LIDERAZGO

La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador cuyo liderazgo es asumido para la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Talara, quien delega las funciones en los funcionarios, empleados de confianza y trabajadores de manera que se pueda garantizar el adecuado control, seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas en concordancia con las normas en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.

Artículo 8° COMPROMISO

La Municipalidad Provincial de Talara, representada por el alcalde y la Alta Dirección como consecuencia del liderazgo asumido en el proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST, se comprometen a:

- a. Liderar y brindar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en la entidad en el proceso de implementación del SGSST a fin de lograr el éxito en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir su desempeño llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- d. Operar en concordancia con las prácticas de trabajo y estándares adoptadas por la MPT con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- f. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se realizará la inducción, entrenamiento, capacitación y formación de los trabajadores preparándolos para un desempeño seguro y saludable en sus labores.
- g. Exigir a contratistas y proveedores cumplan las normas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo generales, sectoriales y específicas, según correspondan.
- h. Respetar y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9° POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Municipalidad Provincial de Talara, cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, cuyo extracto es el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad Provincial de Talara., es un órgano de gobierno local promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, y con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos municipales provinciales de su competencia y ejerce funciones y atribuciones establecidas en la constitución y la Ley Orgánica de Municipales y demás normas legales.

Es Política de la actual Gestión Municipal, promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se compromete a:

1. Mantener un sistema de seguridad y salud ocupacional orientado a proteger la condición física y mental de sus trabajadores, así como de visitantes, contratistas y autoridades fiscalizadoras, en un ambiente de prevención permanente.
2. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos en nuestras actividades para prevenir los accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, identificar los aspectos ambientales de la operación a fin de controlar el impacto ambiental que ésta podría generar.
3. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente, aplicable a la organización, actuando en forma responsable ante la comunidad y respetando las regulaciones de las autoridades.
4. Asignar eficaz y eficientemente los recursos necesarios para establecer, implementar y mejorar los sistemas de gestión generando métodos innovadores de control y desarrollo de los procesos.
5. Capacitar y promover la sensibilización y difusión al personal, de nuestro sistema de gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
6. Garantizar que nuestros colaboradores son consultados y participan activamente en todos los procesos que involucren Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente a través de mecanismos efectivos para este fin.
7. Evaluar periódicamente nuestro sistema de gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente practicando la Mejora Continua a nuestro sistema.

Talara, setiembre, 2023


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara



TÍTULO III
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Artículo 10° DEL EMPLEADOR

La MPT, asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y los estándares establecidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual debe:

- a. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la MPT.
- b. Ser responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que esta provea una adecuada protección a los trabajadores contra incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- c. Implementar y mantener el proceso de seguridad y salud en el trabajo en función al nivel de exposición a peligros y riesgos y al número de trabajadores expuestos.
- d. Definir y comunicar a todos los trabajadores, cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- e. Cumplir los principios del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar que las personas responsables del sistema de gestión de la SST, incluido el CSST puedan cumplir los objetivos establecidos en los planes y programas preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal a fin de aplicar los elementos del SGSST en la organización en forma eficiente.
- h. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- i. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- j. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la SST.
- k. Establecer y dar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluye los programas de prevención, promoción de la salud y el sistema de monitoreo para su cumplimiento.
- l. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes ante el Comité de SST.
- m. Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- n. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.



- o. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- p. Promover en todos los niveles de la entidad una cultura de prevención de riesgos en el trabajo.
- q. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación del desempeño en base a condiciones de trabajo.
- r. Mantener políticas de protección colectiva y personal.
- s. Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 - Al momento de la contratación
 - Durante el desempeño de su labor
 - Cuando se produzcan cambios en la función que desempeñe o en el puesto de trabajo específico que desempeñe, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato y en los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando estos se produzcan.
 - En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
 - En la actualización periódica de los conocimientos.
- t. Realizar no menos de cuatro (4) capacitaciones al año en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y entregar a cada trabajador copia del RISST.
- u. Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- v. Elaborar los mapas de riesgos con la participación de la organización sindical, los representantes de los trabajadores, delegados y el CSST, el cual debe exhibirse en un lugar visible.
- w. Garantizar que los miembros del CSST reciban capacitación básica y especializada en materia de SST.
- x. Practicar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores cada dos años, de manera obligatoria. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del Empleador o del Trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume la MPT.
- y. Solo en el caso que los trabajadores realizan actividades consideradas de alto riesgo de manera permanente, la MPT se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral, en este caso los exámenes médicos de rutina deben realizarse de forma anual.
- z. Comunicar vía web a la autoridad administrativa de trabajo, en la oportunidad que corresponda, los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos, utilizando el Formulario N° 01 (DS N° 012-2014-TR).
- aa. Considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores y/o puestos de trabajo.
- bb. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro o menos afectación.



- cc. Controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de alto riesgo.
- dd. Evitar que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- ee. Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- ff. Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- gg. Establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato lugar físico donde se desarrollan sus labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- hh. Garantizar la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- ii. Se adoptará el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
- jj. Proporcionar equipos de protección personal – EPP a los trabajadores de acuerdo al tipo de peligro y nivel de riesgo al cual se encuentran expuestos, y según la actividad que realicen, dotar de resguardos y dispositivos de control necesario para evitar accidentes, cuando correspondan;
- kk. Adoptar medidas de prevención necesarias y de manera oportuna, y específicamente cuando se detecte la utilización de ropa, equipo de trabajo o equipos de protección personal, que pueden representar riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- ll. Implementar las recomendaciones acordadas por el Comité de SST y vigilar su cumplimiento.
- mm. Garantizar las elecciones de los representantes de los trabajadores, estas se realicen a través del sindicato, y de manera excepcional conforme a la normativa vigente.
- nn. Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud.
- oo. Garantizar que los trabajadores, hayan sido consultados antes que se ejecuten cambios en las operaciones, en los procesos, y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.
- pp. Informar, a título grupal, la obligatoriedad de la realización de los exámenes médicos y, a título individual, el resultado de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.



- qq. Dar cumplimiento al marco legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y la normativa para la prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

Artículo 11° DE LA ALTA DIRECCIÓN

- a. Hacer efectiva mediante la firma del alcalde, la política de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente de la MPT y sus respectivas actualizaciones.
- b. Asignar las responsabilidades que correspondan a las Gerencias y Sub Gerencias y Jefaturase, a fin de garantizar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y medio ambiente.

Artículo 12° DE LAS GERENCIAS, SUB-GERENCIAS Y JEFATURAS

Las Gerencias, Sub-Gerencias y Jefaturas de la MPT son responsables de:

- a. Propiciar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo establecido en el presente documento, según corresponda.
- b. Facilitar la participación activa de los trabajadores a su cargo en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Realizar la implementación y el seguimiento, dentro del ámbito a su cargo, sobre las medidas de control establecidas, producto de las actividades preventivas en seguridad y salud en el trabajo como son el diagnóstico inicial de seguridad y salud, la identificación de peligros, evaluación de riesgos y control, las inspecciones internas de seguridad y salud, las supervisiones sobre seguridad y salud, de las investigaciones y auditorías al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizadas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- d. Las Gerencias, Sub-Gerencias y Jefaturas de la MPT, implementará lo descrito en los incisos a, b y c del artículo 35° del presente reglamento y las demás acciones correctivas y preventivas a fin de mantener los estándares mínimos en materia de seguridad y salud en el trabajo según los controles propuestos en los documentos señalados en el párrafo anterior y las que correspondan según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES

Artículo 13° DE LOS TRABAJADORES DE LA MPT

En aplicación del principio de prevención, todo trabajador de la MPT, cualquiera sea su relación laboral tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones complementarias, en lo que les resulte aplicable.

Los trabajadores dentro del SGSST tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos, estándares de seguridad y salud en el trabajo, prácticas de trabajo seguro, instructivos, recomendaciones y cartillas de seguridad y salud en el trabajo establecidos dentro del Sistema de Gestión de SST en la MPT, de igual manera, deben cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos, los miembros del CSST o el SSST.
- b. Usar adecuada y obligatoriamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados o capacitados.
- d. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cuando la autoridad



administrativa de trabajo lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

- e. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la MPT o la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- g. Comunicar a su inmediato jerárquico de su centro de trabajo y al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; adoptando inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- h. Reportar inmediatamente la ocurrencia de cualquier incidente, incidente peligroso, accidente de trabajo, por menores que éstos sean a su inmediato superior, a los miembros del CSST-MPT y al Servicio de SST o quien haga sus veces en las sedes de acuerdo al procedimiento de investigación de incidentes, incidentes peligrosos y accidentes de trabajo.
- i. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave, sin perjuicio de la demanda penal correspondiente.
- j. No está permitido concurrir al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes. El estado de embriaguez, aunque no sea reiterado, resulta de excepcional gravedad cuando así se derive por la naturaleza de la función o del trabajo encomendado. La negativa de someterse a dicha prueba se considerará como reconocimiento del estado, pudiendo la autoridad policial prestar concurso para coadyuvar en la verificación de tal negativa.
- k. Comunicar a su inmediato superior cuando el/los equipos de protección personal requieran ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- l. Debe de abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros y obedecerán todas las instrucciones de seguridad emitidas por la autoridad competente, relacionada con el trabajo; no podrá modificar los métodos o procedimientos de trabajo adoptados por la MPT.
- m. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- n. Todo trabajador debe concurrir de manera física o virtual, de manera obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre SST que convoque u organice el Servicio de SST, incluido los miembros del Comité de SST y miembros activos de las brigadas de emergencia.
- o. Deberán adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte conforme a sus funciones o en comisión de servicios.
- p. En caso de la ocurrencia de emergencias deberán seguir las instrucciones establecidas por la MPT y el INDECI, respetando las señalizaciones, zonas de seguridad, las vías y planos de evacuación adoptados por la MPT.
- q. Todo trabajador mantendrá obligatoriamente en todo momento condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y puestos de trabajo.
- r. En el desarrollo de sus actividades están prohibidas las bromas y juegos bruscos.
- s. Deberán respetar estrictamente las medidas de prevención adoptadas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de SARS-CoV-2 en el trabajo de la MPT, entre ellas, el aforo sanitario, el lavado o desinfección de las manos, el uso obligatorio de



maskarilla, el distanciamiento físico entre trabajadores, la ventilación de los ambientes de trabajo, entre otros.

- t. Mantener las debidas condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, vehículos, herramientas entre otros equipos asignados.

Artículo 14° DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores tienen los siguientes derechos:

- a. Ser informados cuando se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en su seguridad y salud; así como de las medidas de control relacionadas a los riesgos provocados por dichos cambios.
- b. Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo.
- c. Todo trabajador tiene derecho, en coordinación con su jefe inmediato, de paralizar sus actividades en los casos de riesgo inminente, que pueda afectar su salud y seguridad. Para tal efecto la jefatura deberá comunicar de inmediato a la Gerencia correspondiente.
- d. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones a la MPT a fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e. Los trabajadores, sus representantes y el Comité de SST tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a la MPT, los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria pueden recurrir a la autoridad de trabajo.
- f. En caso de que un trabajador sufra un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a ser transferido a otro puesto de trabajo que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en los casos de invalidez absoluta permanente.
- g. Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con la MPT o los contratistas o subcontratistas que hayan celebrado contrato con la MPT antes señalado, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Conocer de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir a la MPT.
- i. Los trabajadores tienen derecho a ser informados:
 - A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.



CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MPT

Artículo 15° COMITÉ DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO

El Comité de SST es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la parte empleadora, y de los trabajadores, con facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las acciones del empleador en materia de prevención de riesgos laborales.

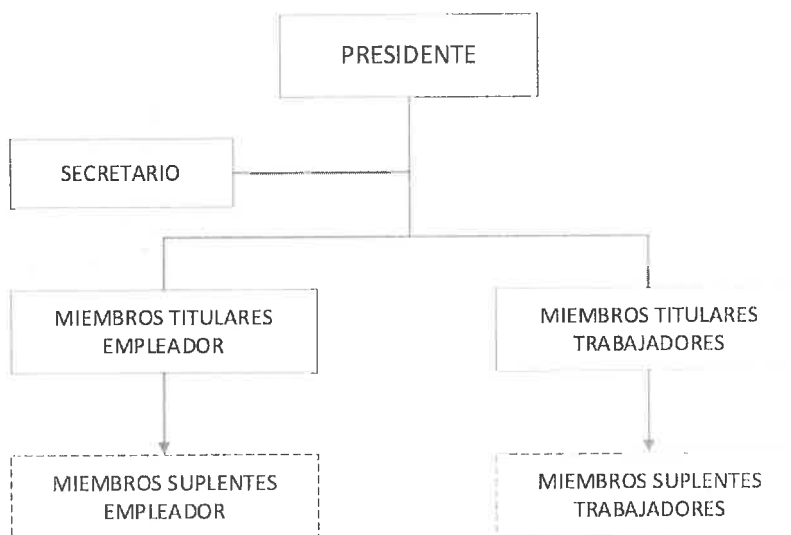
El CSST tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

El CSST desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de SST, su reglamento y sus modificatorias, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 16° ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COMITÉ DE SST

AQUI DEBEMOS COLOCAR LA INFORMACIÓN DE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ Y FORMALIZÓ EL CSST

La estructura para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MPT es la siguiente:



Artículo 17° FUNCIONES DEL COMITÉ DE SST

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y



- Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - e. Promover que al inicio de la relación laboral los trabajadores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
 - f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
 - g. Promover que los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
 - h. Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
 - i. Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva, el cual comunicará mediante informe a la instancia correspondiente.
 - j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
 - k. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - l. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
 - m. Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por el área responsable de seguridad y salud en el trabajo de la MPT.
 - n. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
 - o. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
 - p. Reportar a la máxima autoridad de la MPT la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
 - q. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
 - r. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Se precisa que, las funciones del Comité de SST descritos en el artículo 42 del D.S. N° 005-2012-TR han sido modificados por el Artículo 2 del D.S. N° 001-2021-TR de fecha 29.01.2021.



Artículo 18° DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SST

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-MPT está conformados por:

- a. El presidente, que es elegido por el propio Comité o Subcomité, entre los representantes.
- b. El secretario, que es elegido por el propio Comité o Subcomité, entre los representantes.
- c. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité o Subcomité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Reglamento de la LSST.

De no alcanzarse consenso en la elección del presidente y el secretario en dos (2) sesiones sucesivas, la designación del presidente se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

Entre otras actividades, los miembros titulares del CSST tienen las siguientes funciones:

- a. **El Presidente:** Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de SST, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al Comité ante Empleador.
- b. **El Secretario:** Es el encargado de las labores administrativas del Comité de SST, custodia y mantiene al día el Libro de Actas del CSST, entrega una copia del acta a cada uno de los integrantes del comité y a la máxima instancia o decisión del empleador. Es el nexo entre el presidente y los miembros del Comité de SST.
- c. **Miembros:** Los demás miembros aportan iniciativas propias o de los trabajadores del MPT para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.
- d. Los miembros titulares representantes de los trabajadores del CSST tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones de hasta treinta (30) días naturales por año calendario. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones hasta seis (6) meses después del ejercicio de sus funciones como representante ante el CSST. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario.

Artículo 19° SESIONES DEL CSST

a. Sesiones

El CSST se reúne en forma ordinaria una vez cada mes, a fin de analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

b. Quórum

El quórum mínimo para sesionar del CSST es la mitad más uno de sus integrantes, incluido el presidente del CSST. Caso contrario, el presidente citará a una



nueva reunión dentro de los ocho (08) días subsiguientes, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

c. Agenda

El presidente del CSST es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST, previa aprobación suya de la agenda tentativa propuesta por la secretaría del CSST. Remitirá la agenda a los miembros con la debida anticipación, adjuntando la documentación a ser evaluada en la sesión de requerirse.

d. Desarrollo de las sesiones ordinarias

Las sesiones están conformadas por las siguientes estaciones:

- Apertura de la sesión
- Lectura del acta
- Despacho
- Informes y pedidos
- Orden del día
- Acuerdos
- Clausura

e. Intervención de los miembros

Para la intervención en cada una de las estaciones los miembros han de solicitar el uso de la palabra a la presidencia, quien cederá según el orden que sea solicitado. Las exposiciones deberán estar relacionadas con el tema de debate previamente aprobado en agenda. Tras la culminación del debate los asuntos a deliberación serán sometidos a la votación respectiva.

f. Redacción del Acta

Es responsabilidad del secretario del CSST la redacción del documento en el cual se deja constancia del desarrollo de cada sesión, documento que se denominará "El Acta". El secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ha de mantener el orden del Libro de Actas. Asegurará además su disponibilidad.

g. Acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo serán por unanimidad o por mayoría, es decir, la mitad más uno de sus miembros. El presidente del Comité de SST posee voto dirimente y ejerce facultad de voto. Los demás miembros del CSST son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el CSST.

h. Actas

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta y es asentada en el Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del CSST y a la máxima instancia o decisión del empleador y al Servicio de SST.



Artículo 20° REPORTE E INFORMES

Las actividades del CSST con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, son reportadas a la máxima autoridad del empleador de manera trimestral; y de manera anual el CSST redacta un informe resumen de las labores realizadas, y de ser el caso al culminar cada inspección periódica realizada en el lugar de trabajo.

Artículo 21° DEL PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral que está a cargo de la Junta Electoral, organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos. Los integrantes de la Junta Electoral y los cargos que lo asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador.

En todos los casos el proceso electoral se realizará conforme a los lineamientos establecidos en la Ley N° 29783, su reglamento aprobado por DS N° 005-2012-TR y sus modificatorias, y la RM N° 245-2021-TR que aprueba el "Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST, el Subcomité de SST o del Supervisor de SST", según corresponda.

B. DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22° DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Conforme lo establece el artículo 36° de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o común cuya función es esencialmente preventiva.

El OSST de la MPT asegura que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los mitigar los riesgos en la seguridad y salud en el trabajo de la entidad:

- a. Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b. Realizar la vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo.
- d. Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e. Asesorar en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g. Fomentar de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h. Realizar la asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i. Colaborar en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j. Organizar la atención de primeros auxilios y las atenciones de urgencia.
- k. Participar en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- l. Brindar asistencia técnica a los órganos y unidades orgánicas de la MPT y al CSST.



- m. Revisar y actualizar entre otros, los documentos, registros y procedimientos establecidos en los artículos 32, 33 y 37 del Reglamento de la Ley de SST.

CAPÍTULO IV DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 23° RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Toda empresa contratista, subcontratista, proveedor o persona jurídica que presten servicios a la MPT, en cualquiera de sus sedes e instalaciones ubicadas en el ámbito local, están obligadas a cumplir el presente reglamento de manera obligatoria y los compromisos señalados en los contratos de prestación de servicios, adquisición de bienes o ejecución de obras, según los parámetros, especificaciones técnicas o estándares de SST establecidos en el presente documento y la normativa relacionada en materia de SST.

Todo contratista deberá cumplir lo establecido en el acápite Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo siguiente:

- a. Debe contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, y, además, contar con el Seguro Vida Ley. Los seguros contratados deben cubrir a todo el personal el tiempo que dure el servicio y acorde a la normativa aplicable.
- b. Debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y demás normas sectoriales aplicables a la actividad. Sujetos a supervisión inopinada por parte de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Debe asegurar la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, pasible de verificación por parte de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Debe contar con el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, debidamente aprobado por el Supervisor o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con la normativa vigente. Además, la CONTRATISTA debe contar con la constancia de presentación de dicho plan ante la Autoridad competente.
- e. Debe cumplir con los reglamentos, procedimientos, protocolos, prácticas e instrucciones de trabajo seguro, señalizaciones y estándares en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por la MPT.

Por ello, la Oficina de Seguridad y salud en el Trabajo de la MPT, a través de sus respectivas oficinas especializadas solicitará a las empresas CONTRATISTAS lo siguiente:

El CONTRATISTA, a la firma del contrato deberá presentar la siguiente documentación: Copia del Informe de la evaluación inicial o línea base sobre los resultados de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo no mayor a 03 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Supremo N°005-2012-TR y el Anexo 3 de la Resolución Ministerial N°050-2013- TR, o la copia del último informe de Auditoría de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 15 y 16 del Decreto Supremo N°014- 2013-TR, debidamente firmado por el responsable de seguridad y salud en el trabajo del CONTRATISTA.



Artículo 24° RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA NATURAL

Toda persona natural que brinde servicios a la MPT en cualquiera de sus sedes e instalaciones ubicadas en el ámbito local, están obligados a cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa relacionada en materia de SST de manera obligatoria, así como los compromisos señalados en los respectivos contratos.

Antes de la ejecución del servicio, toda persona natural deberá presentar los siguientes documentos y cumplir los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestos por la MPT descritos a continuación:

- a. Debe contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, y, además, contar con el Seguro Vida Ley. Los seguros contratados deben cubrir a todo el personal el tiempo que dure el servicio y acorde a la normativa aplicable.
- b. Debe acreditar con certificados de haber sido capacitado y entrenado en temas generales y específicos sobre la prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, el uso correcto de los equipos de protección personal, asociados a la tarea, al puesto o servicio a realizar.
- c. Debe contar con sus propios equipos de protección personal, estas deben cumplir las especificaciones técnicas exigidas tanto por la legislación técnica peruana como por normas internacionales para garantizar su calidad y eficiencia. Los EPP contra caídas deben estar debidamente certificados; arnés de seguridad, mosquetones, cuerdas, líneas de vida, frenos, eslingas, entre otros, según corresponda.
- d. Todos los procedimientos establecidos en la MPT, deben ser cumplidos sin excepción, o sus propios procedimientos establecidos según la actividad a realizar.
- e. Debe cumplir con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y modificatorias, y demás normas sectoriales y sanitarias aplicables a la actividad. Así como los reglamentos, procedimientos, protocolos, prácticas e instrucciones de trabajo seguro, señalizaciones y estándares en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por la MPT.



TITULO IV
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SGSST
CAPITULO I
PRINCIPIOS DEL SGSST

Artículo 25° PRINCIPIOS DEL SGSST

El Sistema de Gestión de SST de la MPT se rige por los siguientes principios establecidos en el artículo 18° de la LSST:

- a. Asegurar un compromiso visible de la MPT con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b. Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c. Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d. Mejorar y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e. Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales e interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros en los trabajadores.
- f. Crear oportunidades para alentar una empatía de la MPT hacia los trabajadores y viceversa.
- g. Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores hacia el empleador en SST y viceversa.
- h. Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i. Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j. Fomentar y respetar la participación de los trabajadores, o representantes de los mismos en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

CAPITULO II
ESTRUCTURA, DOCUMENTOS Y REGISTROS DEL SGSST

Artículo 26° ESTRUCTURA

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la siguiente estructura:





Artículo 27° POLITICA DE SST

Para el establecimiento y cumplimiento de la Política de SST de la MPT se establece los siguientes aspectos:

- a. Recursos Humanos a través del SSST revisará y propondrá la actualización de la Política de SST ante el CSST, con periodicidad de dos (02) años o cuando las circunstancias lo exijan ante un cambio en la legislación o no estén acorde a los principios establecidos en los artículos 22 y 23 de la LSST.
- b. La Política debe ser específica y apropiada al tamaño y la naturaleza de las actividades que realiza la MPT. Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y firmada por el alcalde.
- c. Recursos Humanos solicitará a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional el diseño PDF de la Política de SST, posterior a ello se realizará la difusión masiva a través del Portal Institucional de la MPT
- d. La Política de SST será difundida en forma física y de fácil acceso a todos los trabajadores en el ámbito local.

Artículo 28° ORGANIZACIÓN DEL SGSST

- a. La MPT con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los estándares de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el presente reglamento se ha constituido un Comité de SST a nivel institucional, el cual tiene por objetivos promover la seguridad y la salud en el trabajo, de asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.
- b. El proceso de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la MPT se realizará por fases, el cual está a cargo de la Oficina de SST de recursos humanos.
- c. La **documentación del SGSST** que debe exhibir la MPT son los siguientes:
 - a. La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - b. El Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
 - c. La Matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos, y sus medidas de control.
 - d. El Mapa de riesgos.
 - e. La Planificación de la actividad preventiva.
 - f. El programa anual de seguridad y salud en el trabajo.
 - g. La documentación referida en los incisos a, c y d debe ser exhibida en un lugar visible dentro de los centros de trabajo de la MPT en el ámbito local.
- d. Los registros obligatorios del SGSST, son los siguientes:
 - a. Registro de accidentes de trabajo, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
 - b. Registro de enfermedades ocupacionales, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.



- c. Registro de incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
 - d. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
 - e. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
 - f. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
 - g. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
 - h. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
 - i. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
 - j. Registro de auditorías.
- e. El control de los registros del SGSST se llevarán mediante medios físicos y/o electrónicos. El tiempo de conservación de los registros será de acuerdo a:
- a. Registro de enfermedades ocupacionales por 20 años.
 - b. Registro de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por 10 años.
 - c. Todos los demás registros por 05 años.
 - d. Recursos Humanos coordinará con la oficina especializada a efectos de sistematizar los registros obligatorios del SGSST, a efectos de ser llevados electrónicamente y contar con información en tiempo real.
- f. Para establecer el SGSST en la entidad en el ámbito local es imprescindible realizar una **evaluación inicial o estudio de línea base** como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo.
- g. El SSST elabora y actualiza una **matriz de cumplimiento de normas legales** con la finalidad de identificar la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable a las actividades de la MPT.
- h. **Mapa de Riesgo:** Los mapas de riesgos son una representación gráfica de los ambientes de la MPT, y los riesgos más importantes asociados a las actividades que se desarrollan dentro de dichos ambientes e instalaciones, para ello se utilizan símbolos de uso general establecidos en la NTP 399.010-1:2016. Se realiza posterior a los resultados de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y control – (Matriz IPERC).
- i. **Identificación de Peligros, evaluación de riesgos y la determinación de las medidas de Control;** la MPT identifica los peligros y evalúa los riesgos en la Matriz IPERC referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo existentes o previstos en todas las sedes de la MPT. La Matriz IPERC, es elaborada y actualizada periódicamente, sin exceder el plazo de un (01) año o cuando cambien las condiciones de trabajo, se hayan producido daños o los resultados de las auditorías e inspecciones lo ameriten, o se ha haya presentado cambios en la legislación aplicable. La metodología a utilizar será establecida mediante un procedimiento aprobado por el empleador.
- j. **Plan y programa anual de SST, programa de la oficina de SST;** la MPT luego de haber realizado la identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como el diagnóstico de línea base del SGSST, define y establece los Programas de Gestión en SST a efectos de gestionar los riesgos identificados como significativos; para ello se



determinan las actividades necesarias, responsables, plazos de ejecución y recursos para eliminar o minimizar los riesgos significativos identificados.

- k. **Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el trabajo**, la MPT a través del SSST del área de Recursos Humanos, elabora y actualiza el citado plan en base a las medidas de control establecidas en la Matriz IPERC, y el diagnóstico de línea base a fin de gestionar los temas de capacitación dirigidos a los trabajadores de la entidad.
- l. El **Reglamento Interno de SST de la MPT** se elabora y actualiza conforme a lo que establece los artículos 74 y 75 del RLSST.
- m. La MPT realizará, según corresponda el **Monitoreo de Agentes** físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos disergonómicos.
- n. **Exámenes Médicos Ocupacionales**: la MPT, a través del SSST de la oficina de Recursos Humanos, y el médico ocupacional identifica y planifica la realización de los EMO's a los trabajadores según las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.
- o. El mecanismo de **fiscalización y control en materia de SST** por parte del estado: los inspectores de trabajo de la SUNAFIL, están facultados para realizar la fiscalización sobre el cumplimiento de las normas socio laborales y de SST en ámbito público siempre y cuando haya trabajadores del régimen de la actividad privada, para lo cual la MPT brindará todas las facilidades requeridas.

Artículo 29° PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SGSST

- a. Para establecer el SGSST en la MPT en el ámbito local es imprescindible realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo, el cual comprende los siguientes apartados:
 - Reconocimiento del centro y lugares de trabajo, las condiciones de las instalaciones y medio ambiente de trabajo.
 - Identificación de los requisitos legales sobre SST
 - Identificación de los peligros y evaluación de riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud en el trabajo que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
 - Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar los riesgos.
 - Analizar los datos en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.
- b. La planificación y la aplicación del SGSST permite a la MPT:
 - Cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos, así como los acuerdos y otros documentos derivados.
 - A fortalecer los componentes del SGSST
 - A mejorar continuamente los resultados de la SST.
- c. Los resultados de la evaluación inicial o línea de base deben:
 - Estar documentado.
 - Servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del SGSST.
 - Servir de referencia para evaluar la mejora continua del SGSST.



Artículo 30° EVALUACIÓN DEL SGSST

La MPT realizará la supervisión y medición de los resultados del SGSST, los cuales deben:

- a. Permitir en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos.
- b. Realizar la supervisión en el ámbito local y nacional y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.
- c. Gestionar el intercambio de información sobre los resultados de la SST.
- d. Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
- e. Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros, el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la SST.

Artículo 31° MEJORA CONTINUA DEL SGSST

La vigilancia del Sistema de Gestión de la SST debe permitir a la MPT:

- a. Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la SST para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos.
- b. Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la SST para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo.
- c. Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la SST, incluyendo la Política de SST y sus objetivos.
- d. Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados.
- e. Presentar los antecedentes necesarios a la MPT, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua.
- f. Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la SST y en las medidas correctivas.
- g. Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada en periodos anteriores.

La revisión del SGSST se realiza por lo menos una (1) vez al año. El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes. Las conclusiones del examen realizado por la MPT deben registrarse y comunicarse:

- a. A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del SGSST para que puedan adoptar las medidas oportunas.
- b. Al Comité de SST, los trabajadores y la organización sindical.



TITULO V
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES DE LA MPT
CAPÍTULO I
ESTÁNDARES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 32° ESTÁNDARES GENERALES

Todo trabajador de la MPT debe cumplir obligatoriamente las siguientes disposiciones establecidas en el presente reglamento:

- a. Todo trabajador que ingrese a la entidad, se encuentra en la obligación de cumplir las normas, estándares y disposiciones establecidos en el presente reglamento.
- b. No está permitido ingresar a las áreas restringidas o no autorizadas.
- c. No debe distraer a las personas que están maniobrando equipos o herramientas que puedan generar un riesgo para ellos mismos y las personas a su alrededor.
- d. No está permitido utilizar dispositivos de música portátiles dentro de las instalaciones mientras se realicen trabajos o que impliquen desplazamiento físico del trabajador, pues limitan el sentido auditivo y pueden ocasionar distracciones y provocar accidentes.
- e. No está permitido originar o participar en pleitos o conductas similares que puedan poner en peligro su propia integridad física o la de cualquier otra persona.
- f. Mantener en todo momento el orden y la limpieza en su puesto y área de trabajo, mantener en buen estado de conservación, limpios y ordenados todos los lugares destinados al trabajo, las zonas de tránsito, las instalaciones sanitarias, entre otras áreas comunes que pongan a disposición de los trabajadores de la MPT, siendo responsable cada trabajador del espacio físico que tiene asignado.
- g. Mantener los cables de los equipos de cómputos sujetos con cintillos o sobre el piso a través de canaletas, a fin de prevenir accidentes.
- h. Mantener despejadas y libres de obstáculos las rutas de evacuación, los pasillos, las zonas seguras en caso de sismos, los equipos contra incendio, las luces de emergencia, los detectores de humo, los extintores, los tableros eléctricos y señales de seguridad.
- i. Respetar los carteles de señalizaciones de seguridad, de equipos contra incendios, de prohibición, de advertencia, de obligación, de evacuación y emergencia.
- j. Respetar las tarjetas de bloqueo utilizadas por el personal técnico de mantenimiento, a fin de evitar cualquier incidente o accidente.
- k. No transitar en ambientes en remodelación.
- l. Reportar al Servicio de SST o al CSST todo acto inseguro o condición insegura, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 13 del presente documento.
- m. No debe sobrecargar bajo ninguna circunstancia las conexiones eléctricas tales como tomacorrientes, extensiones o supresores de pico. No tirar del cable al desenchufar, ni dejar encendido los supresores de pico u otros elementos de cómputo.

En caso de duda respecto a las conexiones eléctricas deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico para las acciones que correspondan.



- n. El personal no debe manipular los equipos o aparatos eléctricos con las manos húmedas o mojadas, ni intentar reparar artefactos eléctricos, electrónicos o mecánicos para lo cual no se encuentre calificado y capacitado.
- o. Se debe evitar limpiar con líquidos cualquier equipo conectado a la corriente eléctrica, para ello debe primero cerciorarse que el equipo está apagado, así mismo evitar las salpicaduras de cualquier sustancia sobre los mismos.
- p. Toda máquina o equipo que se detecte en mal estado debe estar visiblemente identificado con un cartel que especifique que no está habilitado para ser manipulado, y reportar dicha condición. Toda máquina o equipo recién reparado, solo podrá ser puesto en operación si ha sido previamente probado por el personal técnico responsable, quien luego comunicará que el equipo esté disponible para su uso.
- q. El uso de calzado de damas con tacos altos representa riesgos de caída a nivel, aumenta riesgo de sufrir esguince de tobillo, contractura de gemelos, sobrecarga de la rodilla, deformación de los dedos y dolor lumbar, por tanto, la altura de tacón recomendada para garantizar un reparto del peso equilibrado entre la parte anterior y posterior del pie, es de 2 cm.
- r. Está prohibido colocar sobre los equipos eléctricos u electrónicos, cualquier objeto que puedan originar su calentamiento o desperfecto.
- s. Está prohibido dejar conectado el cargador de celular sin uso, en los tomacorrientes.
- t. Mantener en todo momento los cajones, gavetas u otros elementos del mobiliario o escritorio correctamente cerrados, para evitar incidentes o accidentes.
- u. No correr dentro de las instalaciones de la MPT a fin de evitar accidentes.
- v. Al desplazarse por una escalera fija deberá usar los pasamanos a fin de tener tres puntos de apoyo, los dos pies y una mano.
- w. Está prohibido utilizar sillas, cajas, mesas o muebles para alcanzar objetos de los estantes o armarios, se recomienda utilizar escaleras tipo tijera que estén en buen estado con zapatas antideslizantes.
- x. Al utilizar una escalera tipo tijera, no está permitido utilizar el penúltimo y último escalón a fin de evitar caídas a desnivel.
- y. Los trabajos considerados de alto riesgo son: Trabajos en Altura (distancia entre la superficie del suelo y el nivel de trabajo mayor a 1.8 metros hacia arriba o hacia abajo), Trabajos en Caliente (soldadura, esmerilado con disco, uso de amoladora y los que produzcan chispa), Trabajos en espacios confinados y trabajos con energía eléctrica.
- z. Cuando se realice trabajos de alto riesgo (tales como trabajos en altura, mayores a 1,8 metros, trabajos en caliente, trabajos eléctricos), entre otros, inclusive de contratistas deberá comunicar a la Oficina de seguridad y salud en el trabajo, a fin que soliciten los permisos que correspondan. El responsable de SST del contrato del trabajo deberá gestionar los permisos que ameritan.
- aa. Verificar los estantes y armarios en su área estén debidamente anclados a la pared, piso o techo. Los estantes deben contar con la correa de seguridad, a fin de evitar la caída de objetos, especialmente durante un sismo, y verificar la capacidad de carga que puede soportar el estante o armario.
- bb. No sobrecargar con objetos pesados o innecesarios la parte superior de armarios, los expedientes o archivadores no deben sobresalir de los estantes hacia los pasillos (en caso de sismos pueden provocar accidentes). Se debe



apilar objetos de manera segura y adecuada (mayor peso en la parte inferior y menor peso en la parte superior).

cc. Cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de la MPT a fin de prevenir posibles contagios en tanto dure el estado de emergencia sanitaria siendo las siguientes disposiciones:

1. Mantener ambientes de trabajo debidamente ventilados con apertura de puertas y ventanas.
2. Mantener el distanciamiento físico entre trabajadores.
3. Lavarse las manos de manera obligatoria con agua y jabón por al menos 20 segundos.
4. Desinfectar las manos con alcohol gel al 70%
5. Uso obligatorio de mascarilla, que cubra la boca y la nariz.
6. En tanto dure la emergencia sanitaria, excepcionalmente los trabajadores de la MPT pueden ingerir sus alimentos en sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta que pueden ocurrir derrames de líquidos y ocasionar daños a los documentos y equipos de propiedad de la MPT y/o causar accidentes a los trabajadores.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y AMBIENTES DE TRABAJO

Artículo 33° DE LA SEGURIDAD EN AMBIENTES DE TRABAJO

- a. Todas las áreas de los centros de trabajo de la MPT en el ámbito local deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme lo establece el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, con énfasis en la elaboración del “Plan de adecuación a las normas de seguridad”, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 12° del presente documento.
- b. La finalidad de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por un fenómeno natural o inducido por la acción humana, cuyo fin es salvaguardar la vida de los trabajadores y el patrimonio de la MPT.
- c. Todas las áreas de los centros de trabajo de la MPT en el ámbito local deben contar con el “Plan de Seguridad”, documento que constituye un instrumento de gestión conteniendo procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia, que incluye entre otras, lineamientos, directivas, planos de señalización y rutas de evacuación, organización y funcionamiento de las brigadas de emergencia (de primeros auxilios, lucha contra incendios y de evacuación), equipamiento de seguridad, entrenamiento y capacitación, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 12 del presente documento.
- d. En cada centro de trabajo de la MPT, las zonas de paso, salidas y vías de circulación, y en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.



- e. Las señalizaciones de prohibición, de advertencia, de obligación, de evacuación y emergencia, y de equipos contra incendios a implementar en la MPT deben cumplir lo establecido en el inciso c) del artículo 54 del presente reglamento.

Artículo 34° DE LA SEGURIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE AMBIENTES DE TRABAJO

- a. La planificación de los espacios de trabajo es una herramienta estratégica que coadyuvará a la MPT a cumplir con sus metas y permitirá anticiparse a los cambios que la tecnología implica. La eliminación de las barreras físicas promueve a la integración y la transparencia, a un flujo de comunicación e información generando una interacción beneficiosa que estimula los procesos y la concreción de soluciones. Es por ello, que la gestión del espacio debe proveer:
 - a. Áreas de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables
 - b. Óptima utilización de los espacios de trabajo para el personal y sus tareas
 - c. Flujo de trabajo y comunicación efectiva en todo la MPT
 - d. Interacción de los sistemas de la oficina, componentes y tecnologías
 - e. Conciliación del trabajo con las necesidades, metas y objetivos de la MPT.
- b. El mobiliario debe estar diseñado o adaptado para una postura en posición sentada y permitir su utilización por la mayoría de los usuarios.
- c. Los trabajadores no podrán realizar ninguna alteración, modificación o cambio de ubicación del mobiliario asignado a su puesto o área de trabajo, para la distribución de espacios deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico para las acciones que correspondan.
- d. La dotación de mobiliarios de oficina para la MPT deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL.
- e. Cada área de trabajo debe estar dotada de una iluminación homogénea y bien distribuida, sea de tipo natural o artificial, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 31 sobre niveles mínimos de iluminación en lugares de trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 375-2008-TR "Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico", dando lugar a un trabajo cómodo, eficaz y seguro.
- f. No debe haber fuentes de luz deslumbrantes. Las paredes serán de colores claros que reflejen cuando menos el 50% de la luz incidente, evitándose aquellos colores que por su claridad pueden dar efecto de deslumbramiento.
- g. En áreas de poca o limitada visibilidad, tales como archivos, pasillos y escaleras u otros, se mantendrá una iluminación homogénea a fin de evitar incidentes o accidentes, en tanto corresponda se realizará monitoreos de iluminación a fin de verificar el cumplimiento de los niveles mínimos de iluminación recomendados y adoptar las acciones de mejora.
- h. En las áreas de trabajo se mantendrán por medios naturales y/o artificiales una adecuada ventilación a fin de garantizar el suministro y calidad de aire durante el horario de trabajo.
- i. La cantidad de ventilación necesaria en un determinado ambiente, deberá ser proporcional al número de trabajadores existentes y al esfuerzo que estos realizan, de modo que se garantice la existencia de condiciones ambientales adecuadas, en lo que se refiere a suministro de aire limpio.
- j. Si se detecta algún ruido producto de algún equipo en la oficina, esta debe ser informarlo al jefe inmediato para que adopte las respectivas medidas correctivas.
- k. Los servicios higiénicos deben conservarse en todo momento en buen estado de limpieza y desinfección siendo obligación del personal contribuir a ello, queda



prohibido almacenar total o temporalmente sobre el piso, productos de limpieza dentro de estos ambientes.

- i. El ambiente utilizado como comedor para los trabajadores debe contar con una ventilación e iluminación adecuada, provistos de mobiliarios idóneos para la ingesta alimentaria. Este ambiente estará alejado de los ambientes de trabajo.

Artículo 35° DE LA SEGURIDAD EN EL USO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- a. Los trabajadores no podrán usar extensiones para la conexión eléctrica, para ello y todo trabajo eléctrico deberá comunicarse y solicitar el apoyo técnico del electricista quien es el especialista para las acciones que correspondan.
- b. Todo trabajador al terminar su jornada diaria de trabajo debe dejar apagado los equipos de cómputo, impresoras, ventiladores, cafeteras, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- c. No obstruir o cruzar las rutas de evacuación o pasillos con cables de computadoras u otros equipos informáticos, a fin mantener en todo momento los pasillos libres de obstáculos y evitar caídas a nivel.
- d. Los equipos informáticos estarán conectados a la red regulada de color naranja (solo se deben conectar equipos de cómputo y cargadores de celular).
- e. Utilice protectores para cables, si un cable se debe cruzar en un pasillo.
- f. No sobrecargue las extensiones con más de la carga eléctrica apropiada.
- g. No fuerce un enchufe en una toma de corriente. No use extensión cuando esté mojada.
- h. No realizar instalaciones eléctricas previsionales, no utilizar cables dañados y/o enchufes deteriorados, no introducir cables desnudos en ningún tomacorriente.
- i. Evite manipular los tableros eléctricos, ante un incidente o anomalía eléctrica.
- j. Nunca retires la punta a tierra de un cable de extensión para hacer que entre en un enchufe para dos puntas.
- k. Recuerda que los cables de extensión son un riesgo para la seguridad, si el cable está cubierto, el calor no puede escapar u podría ocasionarse un incendio.
- l. La prevención de riesgos en instalaciones eléctricas dependerá de la correcta elección de los equipos de protección personal – epp para trabajos eléctricos, dependiendo de la actividad a realizar y el tipo de riesgo expuesto se dotará del epp adecuado debiendo usarlo en todo momento, tales como casco dieléctrico, guantes aislantes, calzados de seguridad dieléctricos, careta de protección facial, gafas o lentes de seguridad contra rayos ultravioleta, ropa de seguridad, entre otros.
- m. Todo trabajador que realiza trabajos con electricidad deberá estar debidamente capacitado en los procedimientos de bloqueo/etiquetado, para trabajar en circuitos y equipos eléctricos y ser autorizado por su inmediato superior.
- n. Recuerde quitarse las joyas, bufandas, corbatas, cinturones con hebillas o relojes antes de realizar trabajo con electricidad.
- o. En caso de que el equipo eléctrico no tenga la etiqueta de Arco eléctrico, consulte el estándar de gestión de Arco Eléctrico para conocer las reglas específicas para el análisis de energía incidente.
- p. Sólo el personal electricista calificado podrá realizar trabajos en circuitos eléctricos energizado, no se realizará ningún trabajo sin el uso del equipo de seguridad adecuado.
- q. Todo elemento eléctrico deberá ser debidamente señalizado con señalización de riesgo eléctrico según corresponda, a efectos de informar a los trabajadores del riesgo existente en algún área de trabajo.



Artículo 36° DE LA SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el trabajo de atención al público se manifiestan riesgos laborales que adquieren relevancia en tareas o actividades que implican trato directo con el público ya que, en gran parte de los casos, el trabajador ha de afrontar exigencias, quejas y reclamos de los usuarios, acompañadas en ocasiones de episodios de violencia verbal o incluso física; para ello se han de adoptar las siguientes medidas preventivas:

1. Conocer los protocolos y procedimiento de trabajo habituales.
2. Conocer las pautas de actuación, así como las ayudas de su área y los mecanismos de consulta establecidos para cada demanda o situación especial que se salga de su ámbito de decisión.
3. Tratar de evitar la realización simultánea de diversas tareas.
4. Procurar mantener un proceso de comunicación fluido, coherente y agradable con el usuario. Para ello, se recomienda:
 - a. Saludar con afecto y mantener una actitud amistosa.
 - b. Intentar ponerse en el lugar del usuario para identificar y comprender sus necesidades.
 - c. Procurar hacerse entender respondiendo de forma clara y concreta a las cuestiones planteadas por el usuario.
 - d. Asegurarse que el usuario comprende la información facilitada, preguntándole en caso de duda.
 - e. No emplear frases negativas y evitar hablar de forma mecánica, ya que ello muestra desinterés.
 - f. En situaciones conflictivas, ignorar las malas formas del usuario prestando únicamente atención al contenido. Mantener la tranquilidad y evitar contestar con agresividad ya que ésta sólo tiende a generar más agresividad.
5. Tratar de lograr un grado de autonomía adecuado al ritmo y la organización básica del su trabajo mediante un programa o esquema de organización.
6. Hacer pausas y efectuar cambios de postura con el objeto de reducir la fatiga física y mental, así como la tensión o saturación psicológica.
7. Evita el trabajo en solitario y, cuando ello no sea posible, procurar mantener contacto de vez en cuando con algún otro compañero.
8. Disponer de ser posible, barreras físicas que limiten la distancia con el usuario y seguir los procedimientos establecidos para protección del trabajador ante riesgo de agresión física y/o transmisión de enfermedades.
9. Tratar de minimizar las esperas de los usuarios, gestionando de forma eficiente las colas o turnos de atención.

Artículo 37° ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN EL USO DE VEHICULOS

A. RESPECTO A LA UNIDAD VEHICULAR

- a. La jefatura del Taller Municipal velará por el mantenimiento preventivo y correctivo de cada unidad vehicular de la MPT, supervisará se cumpla con las condiciones mecánicas correctas para una conducción segura.
- b. Antes de iniciar cada jornada, el conductor debe completar una inspección de los alrededores del vehículo para asegurarse que está en condición operable. Los puntos de verificación serán:
 - Neumáticos (o Llantas), deben tener el estándar característico de fábrica.
 - Bocina.
 - Luces (todas) – incluyendo las luces neblineros.
 - Engranaje de la dirección y de dirección de emergencia.



- Luces de reversa y alarma de apoyo de seguridad.
- Cinturones de seguridad.
- Sistema de advertencia e instrumentos medición (o verificación).
- Espejos.
- Prueba de frenos.
- Tuercas de fijación de las ruedas y seguro.

Luego de encender el motor del vehículo, los conductores y operadores deben verificar los frenos, dirección y otras funciones. Archivar el registro de inspección.

c. Todos los vehículos deberán estar equipados con los siguientes ítems como mínimo:

- Tarjeta de propiedad
- Seguro SOAT y pólizas contra todo riesgo
- Extintor de Fuego de 2 kg (mínimo).
- Maletín de Primeros Auxilios según lo indicado en el art. 1° RD N° 367-2010-MTC/15 y su modificatoria.
- Cuaderno de registro o bitácora.
- Luces intermitentes ámbar.
- Sistema de GPS incluido para ubicar al vehículo en caso de emergencia.
- Una llanta de repuesto.
- Control del mantenimiento del vehículo.
- Luces neblineros de acuerdo al modelo y año de fabricación.
- Airbag para los pasajeros del asiento delantero de acuerdo al modelo y año de fabricación.
- Registro de inspección técnica vehicular
- Permisos de lunas polarizadas
- Tacos de seguridad (para dos llantas).

B. RESPECTO A LA CONDUCCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

- a. Establecer la documentación que lo autorice para conducir, para ello debe portar licencia de conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo asignado y la autorización correspondiente por parte de la MPT.
- b. Cumplir con la realización del examen médico ocupacional de acuerdo al perfil de EMO para conductores (optometría, visiometría, perfil lipídico, glicemia, exámenes ocupacionales con énfasis en osteomuscular), entre otros, de acuerdo con lo establecido por la Oficina de SST de la MPT.
- c. Capacitación a los conductores en el curso de manejo defensivo.
- d. Se debe analizar las rutas de tránsito, establecer posibles peligros, recorridos críticos, tiempos de desplazamiento, estado de la vía, horas de accesibilidad, tiempo de descanso, situación climática sin exponer a riesgos a los trabajadores.
- e. Efectuar una inspección técnica preventiva del vehículo, así como verificar la cantidad de combustible necesario para el viaje, previo a emprender el manejo de un vehículo.
- f. No utilizar, bajo ninguna circunstancia, vehículos que no estén en buenas condiciones operativas.
- g. Limpiar los cristales y espejos, así como comprobar el adecuado funcionamiento de las luces, en especial, si se prevé una conducción nocturna.
- h. Mantener siempre las dos manos en el volante, y la vista en la vía.



- i. Si llevas 03 horas de conducción, se debe hacer una pausa de descanso de 20 minutos. Es importante hidratarse, realizar ejercicios de estiramiento. No exceder un tiempo diario de 08 horas de conducción.
- j. Mantener una distancia prudente con el vehículo que te precede, en casos de emergencia pueda frenar y reaccionar a tiempo.
- k. Si un vehículo lo cierra el paso o busca confrontación, evítalo.
- l. No transportar personas por encima las que estén debidamente sentadas e indicados por el fabricante del vehículo. Llevar los dispositivos de seguridad y repuestos necesarios para una conducción segura.
- m. De presentarse dificultades de salud que afecten su capacidad física o mental para conducir deberá reportarlo de inmediato a su jefe inmediato
- n. Si evidencia fallas mecánicas no mueva el vehículo, reporte de inmediato al jefe inmediato y al responsable del mantenimiento del vehículo.
- o. Adáptate a la velocidad del tráfico y extrema las precauciones si viajas en condiciones climáticas adversas como: lluvia, hielo, niebla, etc.
- p. Para maniobrar con seguridad, mira por los espejos retrovisores e indica con las luces intermitentes, y con suficiente antelación, la maniobra.
- q. Parqueé en lugares autorizados.

C. RESPECTO A LAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA CONDUCIR

El trabajador responsable del manejo de la unidad vehicular (choferes) deberán seguir las siguientes indicaciones:

- a. El personal a cargo de la conducción de los vehículos durante el proceso de transporte de personal y otras comisiones deberán cumplir estrictamente con el Reglamento Nacional de Tránsito establecido por el MTC.
- b. Verificar que el vehículo cuente con elementos básicos como extintor, caja de herramientas, neumático adicional, triángulos o conos de seguridad, y botiquín de primeros auxilios.
- c. Utilizar de manera obligatoria el cinturón de seguridad. Esta disposición es extensiva para todos los ocupantes del vehículo durante la conducción de la unidad vehicular asignada.
- d. No usar teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo "manos libres" durante la conducción del vehículo. De ser necesario utilizar dichos dispositivos, el conductor deberá estacionarse a un costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.
- e. No operar o conducir un vehículo si se ha ingerido bebidas alcohólicas u otras sustancias. Tampoco debe conducirse vehículos bajo la influencia de medicamentos que produzcan somnolencia.
- r. En el caso de emergencia en el transporte vehicular (choques, desperfectos, asaltos, etc.), el conductor y/o personal usuario de la unidad avisará al personal responsable en la MPT, con el fin de coordinar y adoptar las medidas preventivas del caso.

CAPÍTULO III

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 38° DE LAS LABORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- a. Los trabajadores con discapacidad son un colectivo muy vulnerable dentro del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, pues al amplio abanico de riesgos y vicisitudes derivadas de su actividad en el trabajo, se añaden, además, las



dificultades presentes en la accesibilidad al entorno y en la adaptación a su puesto de trabajo.

Dependiendo de la discapacidad del trabajador sea esta física, sensorial o intelectual, es por ello, por lo que, resulta indispensable tener conocimiento exacto de dichas limitaciones.

En esa línea de acción el MTC propone las siguientes medidas de prevención:

1. Preparación del entorno de trabajo
 2. Adaptación al puesto de trabajo
 3. Organización de las tareas
 4. Ergonomía en el puesto de trabajo
 5. Adaptación del Plan de Emergencia
 6. Señalización visual, acústica o táctil.
 7. Información del puesto de trabajo
 8. Capacitación y formación personalizada
 9. Supervisión de los trabajadores con discapacidad
- b. Asimismo, garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- c. Se deberá asegurar que las sedes, locales o ambientes de la MPT donde confluyan gran cantidad de personas cuenten con vías de acceso, ambientes corredores y servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad, procurando cumplir en forma progresiva lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- d. Considerar la normativa relacionada y el DS N° 001-2020-TR que aprueba los lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el sector público.

CAPÍTULO IV

ESTANDARES DE SST PARA TRABAJADORAS GESTANTES/LACTANCIA

Artículo 39° LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. La MPT en cumplimiento de la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto y su reglamento aprobado por DS N° 009-2004-TR, y demás normas sobre la materia, al respecto toda trabajadora tendrá la responsabilidad de comunicar a la MPT cuanto antes su estado de gestación a efectos de tomar las acciones y medidas preventivas necesarias.
- b. Cuando las medidas actuales no son aplicables, se le facilitará una nueva tarea o puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora embarazada, hasta que ésta pueda volver a su trabajo habitual.
- c. Ni no hubiere ningún puesto compatible, la trabajadora podrá ser destinada a otro grupo o categoría, conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.
- d. Las disposiciones anteriores a, b y c son así mismo aplicables en el periodo de lactancia.
- e. Asimismo, se aplicará los estándares descritos en la RM N° 374-22008-TR "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo; el listado de actividades, procesos, operaciones



o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, los lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos.

- f. El lactario estará en condiciones óptimas para su uso a fin de brindar las facilidades a las trabajadoras en periodo de lactancia.

CAPÍTULO V

ESTANDARES DE SST PARA LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 40° DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL - EPP

- a. Los equipos de protección personal son dispositivos, materiales o indumentaria personal destinado a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- b. Posterior a la elaboración de la Matriz IPERC, en tanto no se puedan eliminar los riesgos en el origen o sus efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores, se deberá proporcionar equipos de protección personal a los trabajadores, que sean los más adecuados según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, y supervisar su uso efectivo de los mismos.
- c. Se deberán dotar resguardos y dispositivos de control para los equipos a efectos de evitar accidentes o incidentes.
- d. Todos los trabajadores serán capacitados por el SSST o el especialista en SST de la sede, sobre el uso correcto de los EPP, para ello se utilizarán el registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia, dicho registro será comunicado mediante informe digital a la Oficina de SST con una periodicidad mensual, bajo responsabilidad.
- e. La Oficina de SST será la responsable de la supervisión y revisión de los EPP de manera inopinada.
- f. Cuando el EPP represente una fuente de riesgo para la salud del personal (alergias al material, molestias físicas, entre otros) que impida su uso efectivo, el jefe inmediato comunicará al médico ocupacional del SSST a fin de evaluar dicha condición.
- g. Los trabajadores deben usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, para ello deben ser informados y capacitados sobre su uso.
- h. El inmediato superior o quien esté a cargo de la entrega de los EPP a los trabajadores, estos deberán firmar el registro de entrega de equipos de seguridad o emergencia en señal de conformidad de lo recibido de manera obligatoria, dicho registro será comunicado mediante informe digital a la Oficina de SST con una periodicidad mensual, bajo responsabilidad.
- i. A continuación, se detallan los estándares internacionales para equipos de protección personal y ropa de trabajo:



Tipo	EPP	Estándar
Protección a la cabeza	Casco	ANSI Z89.1 o Norma INACAL
	Casco con barbiquejo	ANSI Z89.1 o Norma INACAL
Protección Facial	Lentes de seguridad	ANSI Z87.1 o Norma INACAL
	Caretas	ANSI Z87.1 o Norma INACAL
Protección respiratoria	Respirador de media cara	ANSI Z88.2 o Norma INACAL
Protección respiratoria	Respirador de cara completa	ANSI Z87.1 o Norma INACAL
		ANSI Z88.2 o Norma INACAL
	Filtros	NIOSH 42 CFR Part 84 o Norma INACAL
	Cartuchos	NIOSH o Norma INACAL
	Mandil de cuero de soldador	ISO 11611 o Norma INACAL
	Mameluco descartable	EN 14126 o Norma INACAL
ISO 22610 o Norma INACAL		
Protección de manos	Guantes para riesgo mecánico (de cuero o de palma reforzada)	EN 388 o Norma INACAL
	Guantes de látex	EN 374 o Norma INACAL
Protección auditiva	Tapones	ANSI S.3.19 o Norma INACAL
	Orejeras	ANSI S.3.19 o Norma INACAL
Protección contra caídas	Sistema de protección contra caídas	ANSI Z359.1 o Norma INACAL
Uniforme de trabajo	Uniforme de trabajo de alta visibilidad	ANSI/ISEA 107-2015 o Norma INACAL



TÍTULO VI
ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Todo trabajador que labora en el MTC y/o que preste servicios en la entidad, debe cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones establecidas en el presente reglamento, referidas a la seguridad y salud en el trabajo y demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO II
ESTANDARES DE SST PARA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 41° ACCIDENTES DE TRABAJO, INCIDENTES, INCIDENTES PELIGROSOS Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1. Accidentes de Trabajo

- a. Se denomina accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
También se considera accidente de trabajo:
 - El que se produzca durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
 - El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo en los locales de la entidad, y
 - El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.
- b. Todo trabajador de la MPT o contratista deberá tener conocimiento, antes de iniciar sus labores sobre los riesgos a los que estará expuesto para cada actividad a realizar, asimismo se incluirá las medidas preventivas o mecanismos que debe tomar en cuenta para eliminar o minimizar el riesgo.
- c. Todos los trabajadores bajo cualquier modalidad de contratación que presten servicios a la MPT deberán seguir las normas y directivas establecidas en el presente Reglamento a fin de realizar las actividades de manera segura y así evitar accidentes. No se permiten actitudes de riesgo.

2. Investigación de Accidentes

- a. La investigación de un accidente tendrá como fin determinar las causas inmediatas (actos y condiciones sub estándares) y causas básicas (factores personales y factores de trabajo), y la falta de control que son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la gestión del empleador.
- b. Dependiendo de la gravedad los accidentes a investigar vienen a ser, accidente leve, accidente incapacitante o mortal.
- c. La investigación de un accidente deberá hacerse tan pronto como sea posible, para ello, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad realiza las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes e incidentes peligrosos, en el tiempo oportuno, concluyendo en esta investigación el hallazgo de las causas que los provocaron y el planteamiento de las acciones correctivas adecuadas con la finalidad de evitar su recurrencia sin importar si éste tuvo como consecuencia lesiones serias o no; en caso que el



accidente sea mortal, la investigación y las acciones correctivas adoptadas deben ser dentro de los 10 días de ocurrido el hecho.

- d. El análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para la capacitación del personal, poniendo énfasis en los elementos de seguridad según corresponda e indicando las precauciones que deben tomarse en cuenta a fin que no se vuelva a repetir el mismo.
- e. Todos los trabajadores deben participar activamente en el esclarecimiento de los hechos durante el proceso e investigación de todos los accidentes e incidentes que ocurran.
- f. Cada trabajador deberá comunicar a su jefe inmediato, al SSST y al Comité de SST, en tan pronto ocurra un incidente o accidentes de trabajo o un incidente peligroso de acuerdo al procedimiento correspondiente.

3. Notificación de los accidentes

- a. La MPT está comprometido en investigar todo incidente o accidente que involucre a los trabajadores, o el personal de contratistas durante la ejecución de sus actividades, la comunicación oportuna y efectiva ayudara a lograr el efecto esperado de eliminar y/o minimizar la reincidencia de eventos.
- b. Todo accidente de trabajo por más leve que esta sea deberá ser informado a la brevedad posible al Comité de SST-MPT y al SSST, a fin de generar estadísticas y la investigación según dentro de los plazos siguientes:

Cuadro N° 01

Tipos de accidentes de trabajo, registros y Plazos de notificación

N°	N° Tipos de Accidentes de Trabajo	Tipo de formato a utilizar	Plazo de investigación	Plazo de conservación de registros	Plazo de notificación al MTPE	Quien notifica	N° Formulario
1	Incidente común	Registro de incidente peligroso y otros incidentes	Dentro de 10 días de ocurrido	05 años	No se notifica al MTPE		
2	Incidente peligroso			dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.	la MPT	Formulario N° 01	
3	Accidentes de trabajo leve	Registro de accidente de trabajo	Dentro de 10 días de ocurrido	10 años	Hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02
	Accidente de trabajo Incapacitante (TT-PP-TP)				dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido.	la MPT	Formulario N° 01
4	Accidente de trabajo mortal				Dentro del plazo de 05 días hábiles de conocido el diagnóstico.	El Centro Médico Asistencial	Formulario N° 02
5	Enfermedad Profesional	Registro de enfermedades ocupacionales	-	20 años			

- c. La Oficina de SST con la información proporcionada por el CSST producto de la investigación y las medidas correctivas propuestas, se llenarán los siguientes registros:
 - Registro de incidente peligrosos y otros incidentes



- Registro de Accidentes de Trabajo.
- Registro de Enfermedades Ocupacionales.

La Oficina de recursos Humanos realizará el seguimiento de las acciones correctivas y preventivas a implementar en coordinación con las áreas involucradas.

- d. El médico ocupacional de la oficina de SST de la MPT, cuando corresponda, realizará la Notificación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, a través del:

Formulario N° 01

Notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Según anexo 01 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR:

- Accidente de trabajo mortal
- Incidentes peligrosos

A efectos de realizar la notificación al MTPE, la OGA facilitará el clave sol del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La ocurrencia de estos eventos se notificará describiendo de manera clara y precisa lo ocurrido, a través del portal web del MTPE ingresando a través del enlace:

<https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?signonForwardAction=https://luna.mintra.gob.pe/si.sat/index.jsp>

- e. El Centro Médico asistencial sea esta (público, privado, militar policial o de seguridad social) hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido, y hasta 05 días hábiles de conocido el diagnóstico en caso de las enfermedades ocupacionales, Notificará al MTPE a través del:

Formulario N° 02

Notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Según anexo 02 del D.S. N° 005-2012-TR, Modificado por DS N° 012-2014-TR.

- Accidentes de trabajo no mortales
- Enfermedades profesionales

4. Conservación de los registros de accidentes de trabajo

- a. La MPT mantendrá actualizado en archivos activos y pasivos los registros del SGSST, conforme a los plazos establecidos en el Cuadro N° 01, considerando los datos del accidentado, análisis e investigaciones afectadas, días de descanso, y las acciones correctivas propuestas.
- b. El registro de datos estadísticos es una fuente de datos valiosa para el programa de seguridad y salud en el trabajo, puesto que servirá para:
- Determinar las principales causas de los accidentes de manera que puedan analizarse y tomar las medidas correctivas, con el fin de disminuir el nivel de accidentabilidad.
 - Evaluar el progreso del programa especificando tendencia.
- c. El Comité de SST de la MPT, revisará periódicamente la estadística de SST y elaborará el informe respectivo conforme lo establece los incisos j) y m) del artículo 42 del DS N° 005-2012-TR modificado por DS N° 001-2021-TR.

5. Enfermedad profesional u ocupacional

- a. Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionados al trabajo.
- b. La entidad vigilará que las condiciones ambientales sean seguras y saludables.



- c. Los trabajadores tienen la obligación de utilizar los equipos de protección personal que les facilita la MPT de acuerdo al nivel de riesgos expuesto en la tarea que realiza a fin de disminuir las posibilidades de contraer enfermedades ocupacionales; dicho trabajador deberá someterse a los exámenes médicos correspondientes.
- d. A todo trabajador de la MPT se le deberá programar su examen médico ocupacional periódico cada dos años y al término de la relación laboral el cual es facultativo a solicitud del trabajador o del empleador.

**TÍTULO VII
PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS
CAPÍTULO I**

PLAN DE SEGURIDAD Y EQUIPOS DE EMERGENCIA

Artículo 42° PLAN DE SEGURIDAD

- a. El Plan de Seguridad de la MPT, el cual incluye entre otros, directivas planos de señalización y planos de rutas de evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de las brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local; tal como lo señala el DS N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- b. En caso de emergencias, debido a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, fugas de gas), los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de Seguridad de la MPT.

Artículo 43° EQUIPOS DE EMERGENCIA

La MPT a través de la Oficina de SST será responsable de:

- a. Efectuar las gestiones para la implementación de los equipos para la lucha contra incendios y para la atención de primeros auxilios, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y los bienes patrimoniales de la MPT.
- b. Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención contra incendios en las sedes dentro del ámbito de su responsabilidad, verificando se subsanen en especial los riesgos eléctricos en las instalaciones, entre otros aspectos.

**CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Artículo 44° PREVENCIÓN DE INCENDIOS

- a. Todos los centros de trabajo la MPT, sin excepción deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las brigadas de lucha contra incendios serán entrenadas en el uso correcto de estos equipos a fin de responder en caso de situaciones de emergencia.



- b. Las instalaciones que presentan grandes riesgos de incendios deben ser reevaluados y reinstalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.
- c. Las zonas de tránsito tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer estrictamente despejadas para la evacuación en caso de emergencias en todo momento.
- d. Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere el riesgo de caídas.
- e. En los lugares de trabajo el ancho de los pasillos que conducen directamente a la salida debe ser como mínimo de 1.20 metros, espacio suficiente para el desplazamiento de los trabajadores.
- f. En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre maquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

El personal está obligado a dar el uso correcto a las instalaciones y los equipos de emergencia, previniendo los accidentes o emergencias generadas por el fuego, teniendo en consideración lo siguiente:

- a. No fumar dentro de las instalaciones
- b. No acumular documentación innecesaria u otros materiales inflamables cerca de su área de trabajo.
- c. Participar activamente de las capacitaciones brindadas por la Oficina de SST.
- d. Prohibido manipular los equipos de emergencia (extintores, luces de emergencia, gabinetes, detectores de humo, señales de seguridad, etc.) inadecuadamente, cambiarlos de lugar o dificultar su acceso con materiales de oficina.
- e. No está permitido encender velas u otros elementos similares dentro de las áreas de trabajo.
- f. Identificar las salidas de escape y rutas de evacuación, conocer a los brigadistas y personal de apoyo en casos de emergencias.
- g. Conocer y cumplir el Sistema de Emergencias y sus instructivos.

Artículo 45° ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

- a. Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.
- b. Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.
- c. Las salidas deben estar instaladas en números suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de la salida será de 1.12 m.
- d. Las puertas y pasadizo de salidas deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.
- e. Las escaleras deben contar con pasamanos y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas

Artículo 46° GABINETES Y MANGUERAS CONTRA INCENDIOS Y ALARMAS

Los sistemas de abastecimiento de agua contra incendios deben tener un sistema de verificación y mantenimiento preventivo.

- a. Las alarmas de incendios deben tener una programación de limpieza de componentes anual.
- b. Las señalizaciones deben estar en buenas condiciones y siempre visibles.



Artículo 47° PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: CONDICIONES GENERALES

El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos:

- Oxígeno,
- Combustible y
- Calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solventes, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, computadoras, impresoras, etc.

INCENDIO CLASE D: Son fuegos producidos por metales inflamables. Los matafuegos cargados con agente extintor de polvo clase D, son especialmente apropiados para la protección de incendios de este tipo, entre los metales inflamables son (sodio, magnesio, potasio, entre otros.).

INCENDIO CLASE K: Fuego de aceites vegetales o grasas animales. Requieren extintores especiales para fuegos clase K, que contienen una solución acuosa de acetato de potasio que en contacto con el fuego producen un efecto de saponificación que enfría y aísla el combustible del oxígeno.

Artículo 48° AVISO DE INCENDIO

Cada trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a. Dar la alarma interna y externa a viva voz.
- b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios. (Brigada debidamente identificada con chaleco de color rojo).
- c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 49° CONSIDERACIONES GENERALES IMPORTANTES

- a. La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b. Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales, mesas, sillas o muebles, que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informe a su superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f. En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h. Respete y cumpla los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.



Artículo 50° AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

- a. Las bombas para los incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- b. Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- c. En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

Artículo 51° EXTINTORES PORTÁTILES

- a. La MPT a través de la Oficina de SST, debe dotar de extintores contra incendios suficientes para dar respuesta al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos, las operaciones y actividades.
- b. Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados de manera bimensual y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
- c. Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas (CO₂) para su extinción.

CAPÍTULO III

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 52° SISTEMAS DE ALARMAS

- a. La MPT debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visible, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.
- b. La MPT debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas contra incendios en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación. El programa anual de capacitaciones a los trabajadores, que incluye las instrucciones y ejercicios respectivos.
- b. En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como SALIDA, para ello la Oficina de SST, deberán implementar los planos de evacuación, los planos de señalizaciones, la dotación de equipos de emergencia, entre otros aspectos necesarios para la obtención del Certificado ITSE.
- c. Para combatir los incendios que puedan ocurrir, la MPT a través de la Oficina de Defensa nacional y Gestión de Riesgos de Desastres deberá organizar y conformar la brigada contra incendios en el ámbito local.

Artículo 53° SIMULACROS

- a. El objetivo del simulacro es detectar la probabilidad de existencia de errores en los equipos, medios de evacuación, señales y en general a todo el Sistema de Gestión de SST.
- b. Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque la Oficina de Defensa nacional y Gestión de Riesgos de Desastres o las que haga sus veces en las sedes en provincias.
- d. Los trabajadores de la MPT participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación



para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.

- e. El cronograma de simulacros deberá estar incluido en el **PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. Los simulacros deben ser comunicados a los trabajadores y las brigadas de emergencia y deben realizarse como mínimo una vez al año.

CAPÍTULO IV SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 54° AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD

- a. Los carteles de señalización serán instalados en los diferentes lugares y áreas de trabajo, debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.
- b. Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles. La señalización está a cargo de la Oficina de SST.
- c. Los colores y formas de las señales se encuentran según:
 - Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores Patrones utilizados en señales y colores de seguridad.
 - Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01-2016 "Señales de seguridad, colores, símbolos formas y dimensiones de las señales de seguridad. Parte 1: Reglas para el diseño de las señales de seguridad.
 - Norma Técnica peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad.
- d. Todos los elementos según corresponda deberán señalizarse con carteles de obligación, de prohibición, de advertencia, de evacuación y emergencia, de equipos contra incendios.
- e. Los carteles deben respetar los tamaños y dimensiones para una mejor visibilidad, y en zonas poco visibles deberán ser de tipo foto luminiscentes.

CAPÍTULO V ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 55° ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

- a. En las áreas donde se use, manipule o almacene sustancias inflamables, es terminantemente prohibido fumar o abrir llamas descubiertas que no sean a prueba de fuego o explosión.
- b. Las sustancias químicas que se manejen dentro de las instalaciones de la MPT deben estar almacenadas teniendo en cuenta la incompatibilidad de las mismas, contar con rotulación y el personal que las administra debe tener las hojas de seguridad (MSDS) respectivas, así como contar con los implementos necesarios para evitar cualquier tipo de contacto en caso de que sean dañinas.
- c. Está terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto en aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos tendrán que ser autorizados por la oficina general de administración de recursos y se realizarán en ambientes con las condiciones adecuadas, libres de otras materias combustibles, así mismo, se empleará correctamente el equipo de protección personal.
- d. Los pisos de los locales serán:
 - Impermeables e incombustibles



- De un material tal que los objetos que caigan o resbalen no produzcan chispas.
- e. Las zonas estarán provistas de uno o más tipos de equipo para combatir incendios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y la normatividad vigente.
- f. Mantener sólo lo estrictamente necesario con la cantidad de sustancia peligrosa que se utilice.
- g. El almacenamiento de sustancias peligrosas debe ser por separado y clasificado de acuerdo con el riesgo que generan.
- h. En cada lugar que se almacene ha de dividirse en secciones mediante la identificación de cada sustancia y la cantidad almacenada.
- i. Nunca se debe dejar los recipientes abiertos. Asimismo, se debe disponer de un sistema de ventilación.
- j. No está permitido trabajar en áreas de almacenamiento. Los trabajadores serán capacitados e informados sobre los riesgos derivados del almacenamiento de las sustancias con las que está tratando.
- k. No está permitido bajo ninguna consideración el uso de botellas gaseosas para la manipulación y almacenamiento de sustancias inflamables y en general sustancias químicas.

CAPÍTULO VI ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 56° ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

- a. No se debe permitir que se acumulen sobre el piso desperdicios de material inflamable, las cuales deben ser distribuidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.
- b. Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.
- b. Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser retirados de la MPT.
- c. En contexto actual en tanto dure la emergencia sanitaria de COVID-19 se instalarán tachos de color rojo en zonas estratégicas de los centros de trabajo a fin de desechar las mascarillas y guantes usados.

CAPÍTULO VII PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 57° PRIMEROS AUXILIOS Y BOTIQUINES

- a. Los Primeros Auxilios en casos de urgencias, emergencias o heridos, solo deben ser administrados por la brigada de Primeros Auxilios o por personal capacitado y entrenado, en caso el trabajador no cuente con el debido entrenamiento y esté presente en situaciones de emergencia con heridos solo deberá asegurar el área y dar la voz de alerta de forma inmediata, en concordancia con los procedimientos establecidos por la MPT.
- b. La MPT contará en las instalaciones con botiquines para cuidados básicos y para casos de emergencia.
- c. La MPT a través de la oficina de SST organizará y conformará las brigadas de emergencia, incluido de primeros auxilios.



Artículo 58º BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La Municipalidad Provincial de Talara, abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente y según la evaluación la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los siguientes productos farmacéuticos y equipamiento en los botiquines: Alcohol 70°C, agua oxigenada, gasas esterilizadas, esparadrapo, vendas elásticas, bandas adhesivas (curitas), guantes descartables, paleta baja lengua, algodón hidrofílico, vendas elásticas, termómetro, tijera de trauma, mascarillas descartables y otras que considere la oficina de Seguridad y Salud.

Artículo 59º PRIMEROS AUXILIOS: GENERALIDADES

El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se traslada a un Centro de Salud cercano.

Artículo 60º REGLAS GENERALES

Cuando se presenta la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga las reglas básicas:

- a. Evite el nerviosismo y el pánico.
- b. Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- b. Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- c. Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- d. Avise al médico inmediatamente.

Artículo 61º TRATAMIENTOS

1. Shock

Cuando ocurra un shock siga estas reglas básicas:

- a. Activar el sistema de respuesta a emergencias.
- b. Enviar a alguien que obtenga un DEA y el equipo de emergencia.
- b. Acostar al paciente en una superficie firme.
- c. Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- d. Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno.
- e. Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada (de corresponder) y llevarlo al servicio médico.

2. Heridas con hemorragias

Seguir el siguiente tratamiento:

- a. se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionándolo moderadamente.
- b. Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- b. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- c. Conduzca al herido a un centro de salud.

3. Fracturas

Siga el siguiente tratamiento:



- a. No doble, ni fuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b. Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c. Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d. Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e. Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

4. Quemaduras

Son lesiones que producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que cause en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a. El tratamiento de la quemadura debe ser brindado por personal de salud calificado.

5. Respiración boca a boca

Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede reproducir consecuencias graves o fatales.

- a. Acueste de espaldas y en posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- b. Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- c. Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia adelante, con la otra mano-tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- d. Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- e. Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Artículo 62° REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

En caso de emergencia llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia:

Teléfonos para emergencia

ENTIDAD	TELEFONO
CIA. DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N° 67 TALARA	(073) 386600
CIA. DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N° 62 NEGRITOS	(073) 393379
SERENAZGO TALARA	929742365
	907400782
COMISARIA TALARA	(073) 382301
COMISARIA TALARA ALTA	(073) 382281



TÍTULO VIII

PROHIBICIONES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 63° PROHIBICIONES

Sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se encuentran particularmente prohibidas las siguientes conductas:

- a. Ingresar al centro de trabajo en estado etílico, e introducir bebidas alcohólicas.
- b. Ingresar en área restringida a quienes no estén debidamente autorizados para hacerlo.
- c. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o máquinas sin haber sido expresamente autorizados para ello.
- d. Retirar modificar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene instalados en la MPT.
- e. Fumar en lugares cerrados en el centro laboral.
- f. No evidenciar interés por las normas e instrucciones de higiene y seguridad impartidas para el trabajo asignado, en lo concerniente al uso obligatorio de equipos de protección personal.
- g. Limpiar, reparar o lubricar máquinas en movimiento, excepto aquellas que estén acondicionadas para hacerlo, tengan la debida protección y no corra riesgos el lubricador.
- h. Jugar o chocotear, distraer o interferir de alguna manera el trabajo que está realizando el personal.
- i. Apropiarse o usar sin consentimiento elementos de protección personal a cargo de otro trabajador.

Para el caso del personal (conductores) que le sean asignados vehículos se encuentra particularmente prohibido las siguientes conductas:

- a. Operar vehículos sin permiso de operación vigente.
- b. No cumplir las disposiciones para la seguridad del tránsito en general.
- c. Permitir que el vehículo a su cargo y personal, sea conducido por personas que no cuenten con licencia de conducir vigente.
- d. Operar los vehículos que no cumpla los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- e. Operar sin contar con los seguros correspondientes.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros en los vehículos.
- g. No cumplir las disposiciones sobre el procedimiento a seguir en caso de accidente de tránsito.

Artículo 64° DE LAS FALTAS

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida por la Oficina Recursos Humanos de la MPT, de acuerdo a la gravedad de la falta, poniendo en conocimiento al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las faltas y sanciones a las que se harán acreedores los trabajadores serán las que estén estipuladas en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), sin perjuicio de ello se define lo siguiente:

Las faltas son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados: **leves, graves y muy graves.**

- a. Se considera como **infracciones Leves** los siguientes:
 - La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.



- No reportar oportunamente los incidentes.
 - No asistir a las capacitaciones de asistencia obligatoria.
 - No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio.
 - No utilizar los implementos – EPP necesarios que le asigna la MPT para el resguardo de su Seguridad y Salud.
- b. Se consideran como **infracciones Graves** las siguientes:
- Obstaculizar o impedir la implementación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - No participar en la organización para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de SST.
 - No entregar a los trabajadores los Equipos de Protección Personal.
 - Asignar trabajos a personas que no posean la calificación adecuada, y que su ineficiencia ponga en riesgo la salud del personal.
 - No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajos asignados.
- c. Se considera como infracción Muy Grave lo siguiente:
- Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión grave a un trabajador.
 - Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.
 - No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgos inminentes o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.

Artículo 65° DE LAS SANCIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del RLSST, en el RIT se establecerán las sanciones por incumplimiento de los trabajadores de alguna de las obligaciones a que hace referencia el artículo 79 de la LSST, y los derivados del presente reglamento, en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Es responsabilidad de la Alta Dirección, Implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Órganos y Unidades Orgánicas de la MPT.

Segundo: El presente reglamento se revisará cada dos (02) años o por situaciones especiales como: cambios significativos en los procesos o incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de un evento adverso.

Segunda Los miembros del Comité de SST gozarán de licencia con goce de haber, así como de otras facilidades que requieran, y que su labor lo justifique, en cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.



TÍTULO X
DISPOSICIÓN FINAL

Única Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se regirá conforme a las normas legales y/o normas técnicas vigentes, así como lo establecido en la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2012-TR; y sus modificatorias.